

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-0-2023-161

22-11-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(…) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*;
- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prevé: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (…)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“(…) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de*

entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...);

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana”;*

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: *“(...) Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que: *“Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso*

Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad”;*

Que, la Ley Orgánica del Control del poder del Mercado en el artículo 43 manifiesta: *“(...) El Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna enviada por el Presidente de la República para tal efecto, en la forma y con los requisitos previstos en la Constitución de la República y la ley. El Superintendente desempeñará sus funciones por cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez. Para ser designado Superintendente de Competencia Económica, se requiere ser ecuatoriano, estar en ejercicio de los derechos de participación, tener título académico de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica, y experiencia profesional de 10 años. En caso de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite para continuar desempeñando el*

cargo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá inmediatamente a la designación de su reemplazo, de conformidad con lo que establecen la Constitución y la ley, quien también durará cinco años en sus funciones. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 9 de agosto de 2023, se encuentra lo siguiente: **“Artículo 1.-** *El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. Artículo 2.-* *Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. Artículo 3.-* *Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo. La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso, y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente”;*

Que, con fecha 1 de noviembre de 2023, mediante oficio Nro. T.321.SGJ-23-0278, signado con el número de trámite CPCCS-SG-2023-2424-EX, el presidente de la

República Guillermo Lasso Mendoza indicó: *“De conformidad con el numeral 10 del artículo 208 y el artículo 213 de la Constitución de la República y el artículo 150 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, remito por su digno intermedio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna para la designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conformada por los siguientes profesionales:*

1. *Freddy Alfonso Monge Muñoz* C.C. No. 1708192263
2. *Miryam Ximena Sempertegui Arias* C.C. No. 0103197992
3. *José Andrés López Jaramillo* C.C. No. 1713319430” ;

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 028, del 22 de noviembre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como octavo punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe Jurídico respecto a la terna remitida por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, para la designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y resolución”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe jurídico referente a la terna remitida por la Presidencia de la República para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, anexo al memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0857-Mde 21 de noviembre de 2023.

Art. 2.- Devolver la terna a la Presidencia de la República, remitida al CPCCS el 1 de noviembre de 2023, mediante oficio Nro. T.321-SGJ-23-0278 signado con número de trámite CPCCS-SG-2023-2424-EX, con la finalidad de no vulnerar el derecho a la seguridad jurídica de las personas que la integran.

Art. 3.- Ordenar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica organizar las mesas técnicas para la elaboración de la normativa para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en virtud de la resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 9 de agosto de 2023.

Art. 4.- Disponer que la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información, en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano y la Secretaría General, trabajen en un proyecto para la creación de una Gaceta, que contenga de forma organizada las resoluciones y normativa emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Presidencia de la República, a fin de que proceda conforme corresponda en el ámbito de su competencia.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.



Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 028, realizada el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Msc. Paúl Emilio Prado Chiriboga

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL